

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 25 de Julio del 2023

HORA: 11:36:50 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Diego Andres Guerra Gallego, con el radicado; 202300165, correo electrónico registrado; diegoguerra1023@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

contestacionDemanda.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230725113708-RJC-1916

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S

Manizales Caldas Julio de 2023

Doctora

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ 6 DE FAMILIA DE MANIZALES

E. S. D.

Referencia	Demanda de indignidad para suceder
Asunto	Contestación de la demanda
Radicado	2023-165
Demandante	Sandra Liliana Ocampo Arenas como madre y representante legal de las menores Samanta Manrique Ocampo y Luisa Fernanda Manrique Ocampo.
Demandado	YULIANA MANRIQUE VALBUENA, HENDERSON MANRIQUE VALBUENA.

DIEGO ANDRES GUERRA GALLEGO mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1053.779.578 de Manizales, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No. 356-940 del Consejo Superior de la Judicatura, investido de facultades suficientes para este fin, en virtud del poder que me ha otorgado YULIANA MANRIQUE VALBUENA domiciliada en la ciudad de



CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S

Manizales Caldas, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1053.819.297 de Manizales, HENDERSON MANRIQUE VALBUENA domiciliado en la ciudad de Manizales Caldas, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1053.839.725 de Manizales, en su condición de demandados, respetuosamente me dirijo al despacho, para CONTESTAR LA DEMANDA, lo hago de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

- 1. AL PRIMERO: ESTE HECHO ES CIERTO:** por lo que no se genera mayor controversia.
- 2. AL SEGUNDO: ESTE HECHO ES CIERTO:** por lo que no se genera mayor controversia.
- 3. AL TERCERO: ESTE HECHO ES PARCIALMENTE CIERTO:** Es verdad que el señor Luis Germán Manrique Gallego y la señora Gloria Celina Valbuena Marín cesaron los efectos civiles de matrimonio y liquidaron la sociedad conyugal como se afirma en este numeral, pero no es menos cierto que esa liquidación de la sociedad conyugal quedo mal liquidada y es por eso que se está adelantando un proceso de sucesión en el cual la señora Valbuena Marín está legalmente legitimada para reclamar.
- 4. AL CUARTO: ESTE HECHO ES PARCIALMENTE CIERTO:** si bien, el señor Luis Germán Manrique Gallego procreo dos hijas con la señora Sandra Liliana Ocampo Arenas, no consta la afirmación de la unión marital de hecho y deberá probarse.
- 5. AL QUINTO: ESTE HECHO ES CIERTO:** Como se afirma en este hecho el señor Luis German siempre tenía claro quiénes eran sus únicos herederos.



6. **AL SEXTO: ESTE HECHO NO ME COSTA :** Deberá probarse.

7. **AL SEPTIMO: ESTE HECHO ES FALSO:** Con múltiples pruebas y testimonios lograremos probar que mis prohijados siempre estuvieron a plena disposición de su padre, acompañándolo económicamente, moralmente, físicamente, si en ocasiones no lo visitaban era por que la señora Sandra no lo permitía, pero siempre buscaban la forma de comunicarse con el, para saber de sus necesidades y no como lo quieren hacer ver en esta demanda si fundamento alguno.

8. **AL OCTAVO: ESTE HECHO ES FALSO:** Si bien es cierto que el señor Luis Germán tuvo algunas complicaciones para con el pago de las incapacidades, al final fueron cubiertas en su totalidad, es algo injurioso lo que se esboza en este numeral ya que los señores YULIANA MANRIQUE VALBUENA, HENDERSON MANRIQUE VALBUENA en todo momento estuvieron al lado de su padre, procurando por su necesidades, apoyándolo en sus enfermedad dándole ánimo y siempre velado a su medida porque no le faltara nada.

9. **AL NOVENO: ESTE HECHO ES FALSO:** Mis representados se dieron cuenta que la señora Ocampo solicito a la empresa donde laboraba una licencia para cuidar al señor Manrique y ellos lo vieron como una muestra de amor al cual manifiestan agradecimiento, ya que era su pareja, debido a esto en señor HENDERSON MANRIQUE VALBUENA decide ayudar a la pareja de su padre y se lleva a vivir las dos menores Samanta Manrique Ocampo y Luisa Fernanda Manrique Ocampo a su casa para brindarle un apoyo moral por la situación que su padre estaba viviendo y para ayudar a la pareja quitándoles por decirlo de esta manera una carga que en la situación en la que estaba su padre hacerla mas



CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S

llevadera, sin en ningún momento descuidar por esto las necesidades de su progenitor,

10.AL DECIMO: ESTE HECHO FALSO: Mis prohijados en todo momento estuvieron disponibles para con sus señor padre como se esbozó en numerales anteriores, preocupados por su salud, por sus necesidades, por que asistiera a los controles de la EPS, si no lo acompañaban era por que la señora SANDRA no lo permitía, manifestando que ella era la que tenía que estar con él en esos espacios.

11.AL ONCE: ESTE HECHO NO ES precisamente un hecho es un aparte normativo y una relación subjetiva de la parte demandante, donde realiza una interpretación errónea de la Norma ya que como se cita **“entiéndase como abandono: la falta absoluta o temporal a las personas que requieran cuidado temporal en su crianza, o que, conforme a la ley, demandan la obligación de proporcionar a su favor habitación, sustento o asistencia médica”.**

Mis prohijados nunca abandonaron a su padre siempre estuvieron cerca de él, era la señora Sandra Liliana la que le prohibía a mis defendidos acercarse a la casa donde convivían, pero siempre a través de llamadas estaban pendientes y en procura de cualquier necesidad.

El señor Luis German tuvo habitación, ya que vivía en la casa la cual adquirió cuando se encontraba casado con la señora Gloria Valbuena madre de los hoy demandados .

Contaba con un sustento, ya que trabajaba en la empresa EMAS S.A en la ciudad de Manizales, cuando se entraba incapacitado dichas incapacidades eras remuneradas.

La asistencia médica la tuvo antes y durante sus enfermedad.

No se entiende que es lo que quieren hacer ver con este numeral.



12. AL DOCE: ESTE HECHO ES FALSO: El señor Manrique siempre le manifestaba a mis defendidos lo agradecido que estaba con ellos por el apoyo incondicional que le brindaban y más cuando se hicieron cargo por mucho tiempo de sus menores hijas las cuales son de la relación con la señora Sandra Ocampo.

En relación con las afirmaciones subjetivas que realizan nos manifestaremos a cada una de ellas diciendo:

a) Durante el inicio y el tiempo que duro la enfermedad mis prohijados trataban de visitar a su señor padre brindándole apoyo moral y familiar, en muchas ocasiones como se manifestó anteriormente era la señora Sandra Liliana la que no permitía que el señor Manrique se reuniera con sus hijos, cosa que mis prohijados no le contaban a su padre para no agravar su situación de salud.

b) El señor German en todo momento estuvo orgulloso sus hijos y agradecido con ellos por el apoyo moral que le daban.

c) Los señores Manrique Valbuena hijos del señor German velaron hasta el último minuto el bienestar de su padre luchando contra la voluntad de la señora Sandra Liliana quien no permitía que nadie se le acercara a su papa, ellos en los últimos días de vida de su señor padre enviaban pañales, ropa, cremas de cuerpo entre otras cosas para el cuidado de su padre, demostrando con esto la presencia que siempre le brindaron.

d) Si bien, era la Señora Sandra Liliana la que acompañaba a las citas médicas al señor German, la razón era que ella no permitía que nadie más asistiera a esos escenarios, nunca pidió ayuda siempre se negaba a recibirla, era esa la causa de múltiples disgustos entre ellos.



CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S

13.AL TRECE: ESTE HECHO ES CIERTO: por lo que no se genera mayor controversia.

14.AL CATORCE: ESTE HECHO ES CIERTO: por lo que no se genera mayor controversia.

15. AL QUINCE: ESTE HECHO NO ES precisamente un hecho es una simple afirmación.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En nombre y representación de mis poderdantes manifiesto que :

Me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, porque el demandante no logró acreditar que los señores YULIANA MANRIQUE VALBUENA Y HENDERSON MANRIQUE VALBUENA le asista alguna inhabilidad que haga procedente DECLARARLOS INDIGNOS PARA SUCEDER , la parte demandante no logro demostrar la falta de legitimidad para suceder de mis defendidos por tal motivo usted señor juez. definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado. **POR TANTO**, en mérito de lo dispuesto en las normas legales pertinentes. Se sirva tener por evacuada la contestación de la demanda en tiempo y forma.

pido su señoría con todo el respeto que sea a la parte demandante a quien se condene en costas.



CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S EXCEPCIONES PERENTORIA

Me permito promover a nombre de mis representados, La excepción de mérito de **FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR** :

Fundamento esta excepción en que mis poderdantes, no les asiste algún hecho que haga procedente privarlos del derecho de suceder a su señor padre y además con lo expuesto en los hechos de la demanda, la parte demandante no logro demostrar alguna causal en la que pueden estar inmersos mis defendidos, que amerite ser privados de lo que por ley les pertenece, ellos siempre han velado y han cumplido a cabalidad las obligaciones que como hijos les impone la ley.

RAZONAMIENTO FACTICO

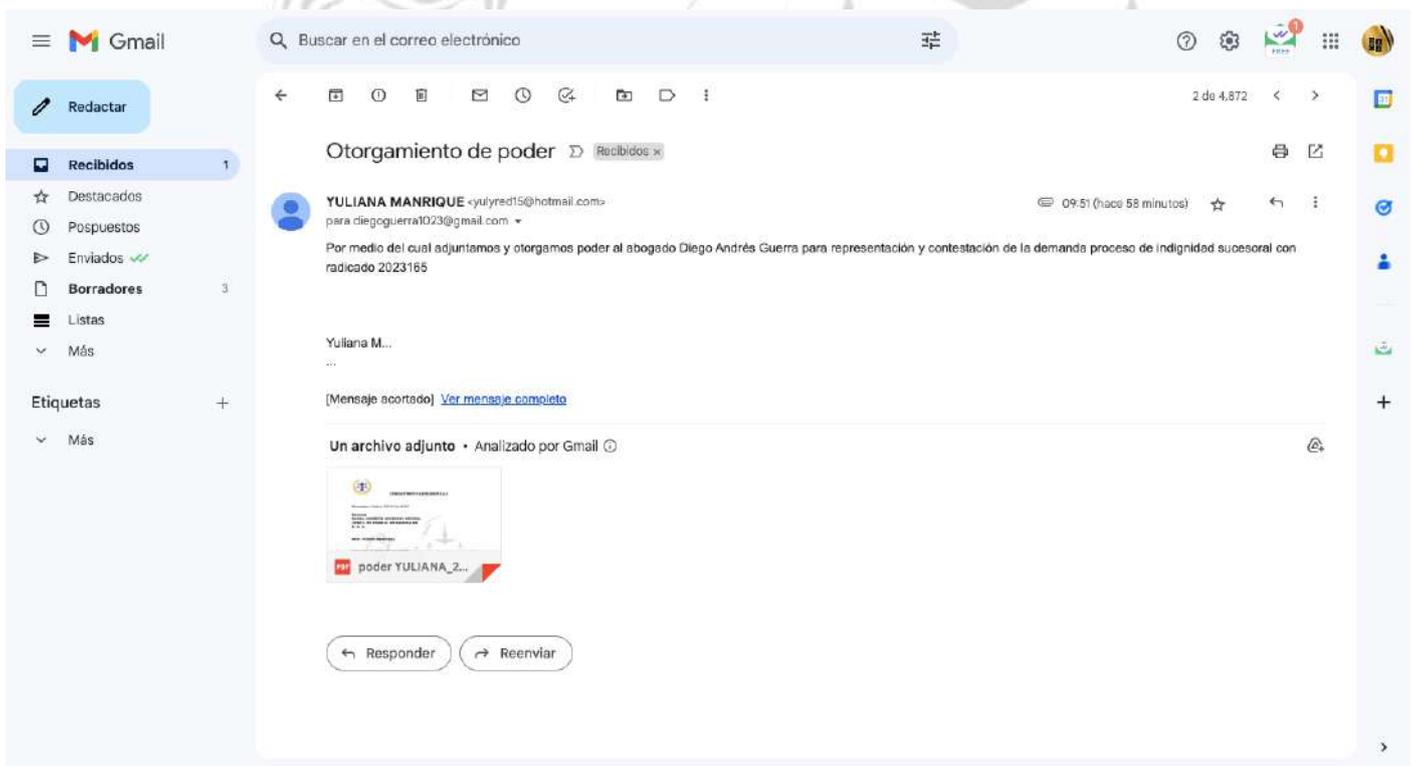
Tomando los hechos de relevancia en este caso y en lo expuesto en esta oportunidad y dejando de precedentes fotografías de momentos compartidos de mis prohijados con su señor padre, mensajes de voz dirigidos por la señora Sandra Liliana a los señores Manrique Valbuena donde les agradece por el apoyo que le han brindado al señor Luis German y a sus hijas menores, dejando por sentado que normativamente no existen situaciones fácticas probables en este caso para alegar una indignidad sucesora

La parte demandante realiza un vaga mención y sustentación de lo que verdaderamente son faltas o casuales enmarcadas en el art 1025 del código civil para acreditar una indignidad para suceder, todas las pretensiones son improcedentes y están llamadas a no prosperar por carecer de fundamento jurídico y factico, son meras conjeturas sin medios de prueba que las respalden.



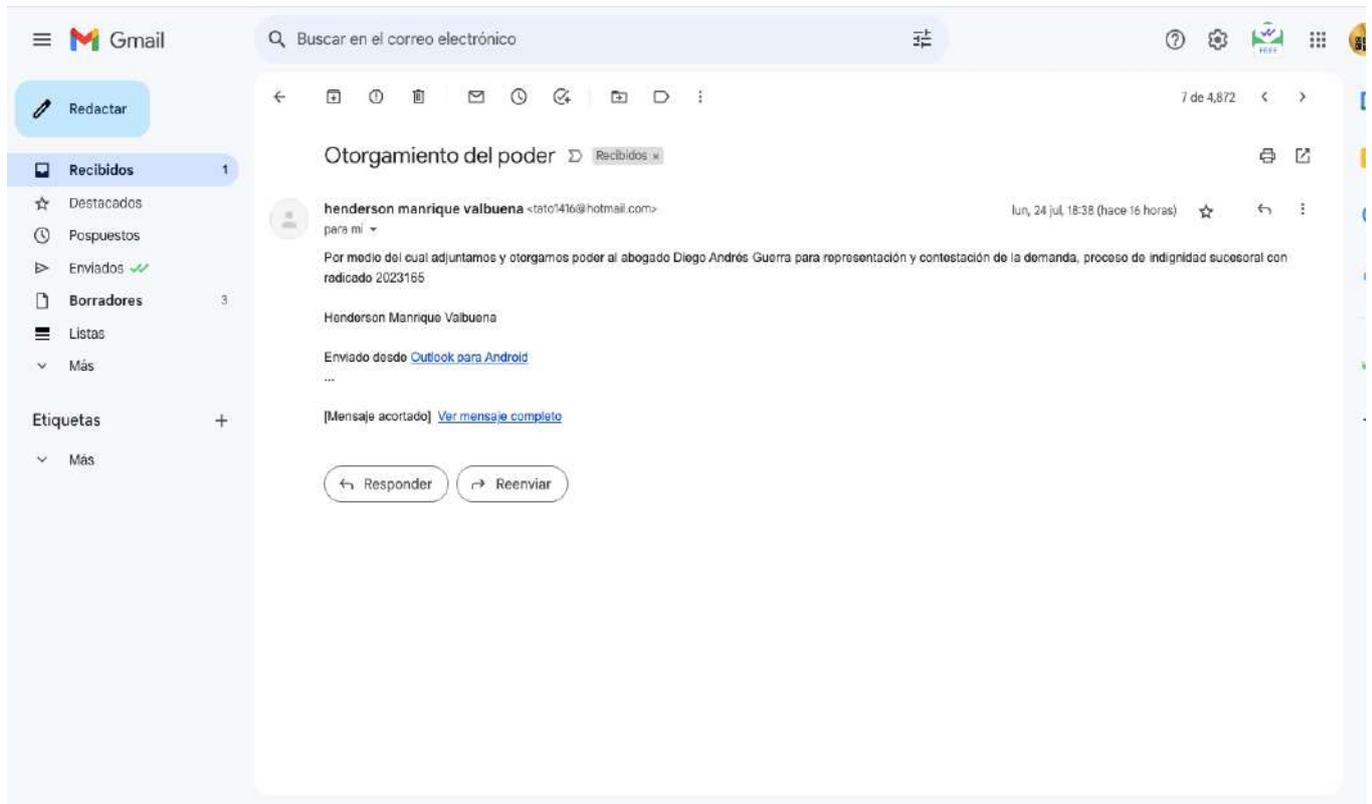
CUMPLIMIENTO ARTICULO 5 LEY 2213 DE 2022

Atendiendo a los requisitos previstos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 anexo prueba de envío del poder del correo de los señor **YULIANA MANRIQUE VALBUENA**, que es: yulyred15@hotmail.com y HENDERSON MANRIQUE VALBUENA que es: tato1416@hotmail.com a mi correo personal el cual está inscrito en el Registro Nacional de Abogados Diegoguerra1023@gmail.com,





CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S



FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96, 390, 391, 392 del Código General del Proceso,

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

1. Fotografías de momentos compartidos
2. Audios de WhatsApp de mensajes de la señora Sandra a mis prohijados.

<https://drive.google.com/drive/folders/1bc04YFVhH3WX-MEb5G0r1GrfKYKQIAN>



- **INTERROGATORIO DE PARTES:**

1. Pido se decreto y reciba interrogatorio de partes a **SANDRA LILIANA OCAMPO ARENAS** en condición de demandante , para que bajo la gravedad de juramento y en audiencia pública responda el cuestionario que sobre los hechos de la demanda se le formulara. con esta prueba se probara y se desvirtuara lo manifestado por ella en la demanda.

- **TESTIMONIOS**

1. pido se reciba testimonio a las siguientes personas mayores de edad, con estos testimonios se probara y se dejaran claro los hechos de la contestación de esta demanda entre otros:

- **MARIA ISLANDA MANRIQUE GALLEGO** CC: 25099531
Celular : 3137203211
Correo electrónico: maria.risarella@gmail.com
- **Dirección :** Calle 58F #9B-52 La sultana

Manizales Caldas.

- **MARIA OLINDE MANRIQUE GALLEGO** CC :30324947
- **Celular:** 3122448196
- **Correo electrónico:** maria.risarella@gmail.com
- **Dirección :** Calle 58F #9B-52 La sultana

- **LUISA FERNANDA RAMOS MANRIQUE** CC: 1053.852.123,
- **Celular:** 3207713525
- **Correo electrónico:** luisaramitos@gmail.com



CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S

- **Dirección :** Cra 1G #48F-166 san Sebastián
Manizales Caldas.
- **MANUEL FERMIN BEDOYA MANRIQUE** CC: 1053.769.286
Celular : 3127218053
Correo electrónico: Manuel.fer0187@gmail.com
Manizales Caldas.
- **MARIA RISARELLA MANRIQUE GALLEGO** CC 30333837
- **Celular:** 3127328339
- **Dirección :** Cra 14 #4F-35 bloque P 302
- Manizales- Caldas
- **Correo electrónico:** maria.risarella@gmail.com
- **MARISOL GUEVARA BETANCOURT** CC 30317138
- **Celular:** 3217644825
- **Dirección:** Cra 1G #48F-166 san Sebastián Manizales Caldas
- **Correo electrónico:** luisaramitos@gmail.com

ANEXOS

1. Todos los anexos relacionados en la pruebas
2. poder de representación

NOTIFICACIONES

Demandado:

YULIANA MANRIQUE VALBUENA,

Dirección:. carrera 6 No. 14 – 33



CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S

Villamaría, Caldas.

Correo electrónico: yulyred15@hotmail.com

Celular: 3135834581.

HENDERSON MANRIQUE VALBUENA,

Dirección: calle 100 B No. 98 – 32

Manizales, Caldas.

Correo electrónico: tato1416@hotmail.com

Celular: 3128692135.

Apoderado: Al suscrito apoderado judicial de la parte demandada:

Dirección: Calle 21 No.21-45 Piso 10 oficina 2 Edificio Millán. Manizales (Caldas)

Correo electrónico: Diegoguerra1023@gmail.com

Celular: 3103843720

Cordialmente,

DIEGO ANDRES GUERRA GALLEGO

CC: 1.053.779.578 de Manizales- Caldas

T.P. Número 356.940 del C.S de la J

diegoguerra1023@gmail.com



CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S

Manizales Caldas Julio de 2023

Doctora

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ 6 DE FAMILIA DE MANIZALES

E. S. D.

Referencia	Link audios de WhatsApp enviados por la señora Sandra Ocampo a los señores Manrique Valbuena
Asunto	Prueba
Radicado	2023-165
Demandante	Sandra Liliana Ocampo Arenas como madre y representante legal de las menores Samanta Manrique Ocampo y Luisa Fernanda Manrique Ocampo.



CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S

Demandado	YULIANA MANRIQUE VALBUENA, HENDERSON MANRIQUE VALBUENA.
------------------	---

Adjunto link de accesos a audios enviados por la señora Sandra Ocampo a los señores Manrique Valbuena donde se evidencia las palabras de agradecimiento y el interés y apoyo brindado por ellos en los momentos difíciles de su señor padre el señor LUIS GERMAN MANRIQUE.

<https://drive.google.com/drive/folders/1bc04YFVhH3WX-MEb5G0r1GrfKYKOIAN7>

DIEGO ANDRES GUERRA GALLEGO
CC: 1.053.779.578 de Manizales- Caldas
T.P. Número 356.940 del C.S de la J

gscaabogados@hotmail.com Calle 21 No.21-45 Piso 10 oficina 2 Edificio Millán.
Manizales (Caldas)

Celulares : 310 384 37 20 - 315 490 0445 - 316 529 9073 - 310 427 2474



CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S

FOTOS ENVIADAS POR LA SEÑORA SANDRA OCAMPO A MIS PROHIJADOS DE MOMENTOS COMPARTIDOS CON SU PADRES





CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S



MIS DEFENDIDOS ACOMPAÑANDO A SU PADRE EN LOS ÚLTIMOS MOMENTOS DE VIDA



gscabogados@hotmail.com Calle 21 No.21-45 Piso 10 oficina 2 Edificio Millán. Manizales (Caldas)
Celulares : 310 384 37 20 - 315 490 0445 - 316 529 9073 - 310 427 2474



CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S
MIS DEFENDIDOS ACOMPAÑANDO A SU PADRE EN LOS ÚLTIMOS MOMENTOS DE VIDA





CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S



















CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S

Manizales Caldas JULIO de 2023

Doctora
PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ 6 DE FAMILIA DE MANIZALES
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

YULIANA MANRIQUE VALBUENA Mujer , colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1053.819297 de Manizales – caldas domiciliado y residente en Manizales , de estado civil casada, obrando en nuestro propio otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **Diego Andres Guerra Gallego**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Manizales Caldas., identificado con la cédula de ciudadanía número 1053.779.578 expedida en Manizales, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 356.940 del C.S.J, correo electrónico Diegoguerra1023@gmail.com como apoderado principal; y al Abogado **JOSÉ OMAR SEPÚLVEDA JIMÉNEZ** mayor de edad, vecino y domiciliado en Manizales Caldas., identificado con la cédula de ciudadanía número 10.278.769 expedida en Manizales, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 355.689 del C.S.J, correo electrónico omarsepulveda1127@hotmail.com como apoderado suplente para que en mi nombre y representación conteste demanda de dignidad para suceder que se lleva en el juzgado 6 de familia de Manizales con radicado 2023-165.

Mis apoderados judiciales, queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, renuncia sustituir, reasumir, confesar, tachar de falsedad, incluir pretensiones subsidiarias, nombrar apoderado suplente, asistente judicial y en general, para adelantar cualquier otra diligencia necesaria para el reconocimiento de mis intereses. Acepto que el poder conferido es una obligación de medio y no de resultado.

Sírvase reconocerles personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.



CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S

El presente se firma en virtud de lo reglado en la ley 2213 de 2022, a los 12 días del mes de octubre de 2022

Atentamente:

YULIANA MANRIQUE VALBUENA
CC: 1053.819297 Manizales – Caldas

Aceptamos

DIEGO ANDRES GUERRA GALLEGO
CC: 1.053.779.578 de Manizales- Caldas
T.P. Número 356.940 del C.S de la J

JOSE OMAR SEPULVEDA JIMENEZ
CC: 10.278.769 de Manizales- Caldas
T.P. Número 355.689 del C.S de la J



CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S



gscabogados@hotmail.com

Calle 21 No.21-45 Piso 10 oficina 2 Edificio Millán.
Manizales (Caldas)

Celulares : 310 384 37 20 - 315 490 0445 - 316 529 9073 - 310 427 2474



CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S

Manizales Caldas JULIO de 2023

Doctora
PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ 6 DE FAMILIA DE MANIZALES
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

HENDERSON MANRIQUE VALBUENA Hombre , colombiano, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1053.819297 de Manizales – caldas domiciliado y residente en Manizales , de estado civil soltero con, obrando en nuestro propio otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **Diego Andres Guerra Gallego**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Manizales Caldas., identificado con la cédula de ciudadanía número 1053.779.578 expedida en Manizales, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 356.940 del C.S.J, correo electrónico Diegoguerra1023@gmail.com como apoderado principal; y al Abogado **JOSÉ OMAR SEPÚLVEDA JIMÉNEZ** mayor de edad, vecino y domiciliado en Manizales Caldas., identificado con la cédula de ciudadanía número 10.278.769 expedida en Manizales, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 355.689 del C.S.J, correo electrónico omarsepulveda1127@hotmail.com como apoderado suplente para que en mi nombre y representación conteste demanda de dignidad para suceder que se lleva en el juzgado 6 de familia de Manizales con radicado 2023-165.

Mis apoderados judiciales, queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, renuncia sustituir, reasumir, confesar, tachar de falsedad, incluir pretensiones subsidiarias, nombrar apoderado suplente, asistente judicial y en general, para adelantar cualquier otra diligencia necesaria para el reconocimiento de mis intereses. Acepto que el poder conferido es una obligación de medio y no de resultado.

Sírvase reconocerles personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.



CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S

El presente se firma en virtud de lo reglado en la ley 2213 de 2022, a los 12 días del mes de octubre de 2022

Atentamente:

YULIANA MANRIQUE VALBUENA
CC: 1053.819297 Manizales – Caldas

Aceptamos

DIEGO ANDRES GUERRA GALLEGO
CC: 1.053.779.578 de Manizales- Caldas
T.P. Número 356.940 del C.S de la J

JOSE OMAR SEPULVEDA JIMENEZ
CC: 10.278.769 de Manizales- Caldas
T.P. Número 355.689 del C.S de la J



CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S



gscabogados@hotmail.com

Calle 21 No.21-45 Piso 10 oficina 2 Edificio Millán.
Manizales (Caldas)

Celulares : 310 384 37 20 - 315 490 0445 - 316 529 9073 - 310 427 2474